REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 336
PROCESO: **DECLARATIVO –VERBAL- MENOR CUANTÍA.**
MATERIA: **REIVINDICATORIO**
DEMANDANTE: **WILFARDY VANEGAS ARANGO**
DEMANDADO: **JOSÉ ALBEIRO BETANCUR LONDOÑO**
RADICADO: **2020-00146-00**

Para los efectos legales de que trata el artículo 319 del C.G. del Proceso, se da traslado por el término de tres (3) días a la parte DEMANDANTE del RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio APELACION y del denominado INCIDENTE DE NULIDAD, frente al auto interlocutorio No. 269 del 02 de junio de 2021, "por medio del cual no se repone el auto admisorio de la demanda y Deniega la solicitud de nulidad" entre otros. Dentro del presente proceso de REIVINDICACIÓN DE INMUEBLE RURAL.

Ahora bien, en las normas del estatuto procesal civil, ninguno de los dos recursos los cuales se interpusieron en el mismo escrito, requieren auto para su traslado a la contraparte (arts. 129 y 319, que remiten al 110 del C.G.P.); sino que precisan de permanencia en Secretaría por el término de tres -3- días, con la lista correspondiente. Pero tal situación se extiende, por virtud del artículo 9 inciso 3 del Dto. 806 a todos los traslados que tengan lugar por fuera de audiencia para ser publicados por estado, como acontece en el presente caso, situación que ahonda en garantías para la contraparte.

NOTIFIQUESE

ESMERALDA LILIANA GRACÍA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 86

De la presente fecha. 21/06/2021

Secretaria _____